

DECRETO No. 0265 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1082 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las enunciadas en la Ley 1146 de 2007 y demás disposiciones y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de la violencia sexual y la atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que según esta ley se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual es entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co



[Handwritten signature]

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, la cual lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA -, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1639 de 2013 fortaleció las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto Reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto existen varios móviles para estos ataques, también lo es que es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

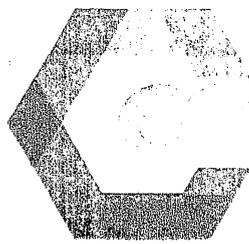
Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca *"lograr la equidad en salud y el desarrollo humano"*, establece entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva para el 2021 que, el 80% de los municipios desarrollen procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones:

Que mediante Decreto 1080 del 2015, el Departamento de Córdoba adoptó el Comité Consultivo Intersectorial del Departamento de Córdoba para la prevención de la violencia de género con énfasis en la violencia sexual y la atención integral de las víctimas.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Córdoba requiere contar con un espacio Intersectorial e interinstitucional consultivo de carácter permanente, que aborde de manera integral

X
C
O
R
D
O
B
A

8



dicha problemática, por lo cual ampliará la composición del Comité Intersectorial Departamental para la Prevención de la Violencia de Género con énfasis en las violencias sexuales y la atención integral de las víctimas de violencias de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 1082 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: EL COMITÉ CONSULTIVO INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba, estará integrado por:

1. El Secretario de Salud Departamental de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba o su delegado.
3. El Secretario de Educación Departamental, o su delegado.
4. El Asesor de Infancia y Adolescencia del Despacho de la Gobernación de Córdoba, o su delegado.
5. La Secretaria de Mujer y de Género de la Gobernación de Córdoba o su delegado.
6. Un representante de la Oficina de Asuntos Indígenas adscrito a la Secretaría del Interior de la Gobernación o su delegado.
7. El Director de Comunicaciones y Prensa del Departamento de Córdoba, o su delegado.
8. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Córdoba, o su delegado.
9. El Director de la Fiscalía Seccional Córdoba, o su delegado.
10. El Procurador Regional de Córdoba, o su delegado.
11. El Defensor del Pueblo Regional Córdoba, o su delegado.
12. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Córdoba, o su delegado.
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, o su delegado.
14. Un Representante de organizaciones sociales que tengan como objeto social el tema.
15. El Director de la SIJIN.
16. El Director del CTI.
17. Un representante de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, o su delegado.
18. Un Representante de Pediatría con experticia en la atención de víctimas de violencia sexual.
19. Un representante de Psicología especialista en la atención a víctimas de violencia sexual.
20. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Córdoba, o su delegado.
21. El Director de Migración Colombia Seccional Córdoba, o su delegado.

Parágrafo Primero: Los miembros del comité variarán de acuerdo con la presencia y oferta institucional en el Departamento de Córdoba.



10
A

Parágrafo Segundo: Podrán invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 1082 del 16 de septiembre de 2015, permanecerán incólumes.

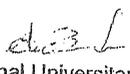
Dado en Montería a

26 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRÍCIA DEVIA RUIZ
Gobernadora (E)

Proyectó: Ana Teresa Bermúdez Ramos 
Revisó: Jairo Vargas Martínez - Profesional Universitario 
Victoria Rodríguez Solano - Profesional Especializado 
Aprobó: Eduardo Vélez Baquero - Secretario de Salud 
Vo.Bo: Ana Carolina Mercado Gazabón - Jefa Oficina de Asesoría Jurídica.
Vo.Bo: Roberto José Tirado Hernández - Secretario General